



ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CONSEJO BRITANICO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la "S.E", y el **CONSEJO BRITANICO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, en adelante "British Council" conjuntamente denominadas "Las Partes";

CONSCIENTES de las afinidades históricas, culturales y comerciales, entre los dos países;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de su cooperación en los campos de interés mutuo y el desarrollo de programas de colaboración específicos de intercambio educativo y cultural;

COMPROMETIDOS con el mejoramiento de las estrategias educativas que contribuyan a la formación de estudiantes altamente calificados para responder a los requerimientos del mundo actual;

EN RAZÓN DE los vínculos de entendimiento y amistad existentes entre "La S.E" y el "British Council", y derivado del antecedente de compromiso de la Carta de Intención Educativa celebrada con fecha seis de mayo del año dos mil diez, entre "Las Partes", en el cual se plasmó se formalizaría un Acuerdo de Cooperación, razón por la cual se celebra el presente Acuerdo;

Que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO** es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia Educativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 8, 10, 11 fracciones I y VI, 12 fracción III y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Que el **CONSEJO BRITANICO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE** es el Departamento Cultural de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, misión diplomática legalmente instituida ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.



Que su Directora General, Sra. Carolyn Olga Milosevic, de nacionalidad británica, que se identifica con el carnet diplomático folio 20876 - 14362 con fecha de emisión el día 26 de julio de 2012 y fecha de expiración el 26 de julio de 2016, mismo que se encuentra debidamente acreditado por la Dirección General de Protocolo y cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Memorándum.

Que, bajo las premisas de beneficio mutuo y reciprocidad, "Las Partes" buscan consolidar la cooperación educativa y cultural a través de una mayor colaboración en áreas de interés común, observando los siguientes principios:

- a) La construcción del compromiso y la confianza entre "Las Partes" a través del intercambio del conocimiento y de las ideas;
- b) La generación de oportunidades para los individuos que deseen desarrollar su potencial, para proteger tanto la diversidad como la identidad individual, y el fortalecimiento de la cooperación para afianzar el entendimiento y las relaciones sólidas y de largo plazo entre "Las Partes";

Que la "S.E", para efectos de todas las notificaciones derivadas del presente Acuerdo de Cooperación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Alcalde No. 1351, Edificio B, Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44280.

Que el British Council, para efectos de todas las notificaciones derivadas del presente Acuerdo de Cooperación, señala como su domicilio el ubicado en Lope de Vega No. 316, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11570.

En razón de lo anterior, "Las Partes" han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I **Objetivo**

El objetivo del presente Acuerdo de Cooperación en adelante el "Acuerdo" es establecer relaciones de cooperación entre las Partes en el desarrollo de programas y proyectos educativos.

ARTÍCULO II **Actividades de Cooperación**

Con el objeto de cumplir con el objetivo establecido en el Artículo I, "Las Partes", podrán realizar las siguientes actividades de cooperación:



- a) Capacitación especializada a docentes del idioma inglés en el Estado de Jalisco;
- b) Certificación de habilidades didácticas en la enseñanza del idioma inglés a docentes en el Estado de Jalisco;
- c) Capacitaciones en el idioma inglés;
- d) Certificación del idioma inglés en alumnos y docentes de escuelas públicas de educación básica en el Estado de Jalisco;

La ejecución de este "Acuerdo" no impondrá a "Las Partes", a establecer proyectos relacionados con todas las actividades de cooperación anteriores, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades en las que existen prohibiciones internas o cuando la ley lo prohíba dentro de sus políticas y/o procedimientos institucionales.

ARTÍCULO III Implementación

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las Actividades de Cooperación, mencionadas en el Artículo II del presente "Acuerdo", de conformidad con sus respectivas competencias, normas y políticas, las cuales están sujetas a las leyes y regulaciones de sus respectivos gobiernos y las normas y políticas institucionales.

ARTÍCULO IV Actividades Específicas

Para alcanzar el objetivo del presente "Acuerdo", "Las Partes" elaborarán Programas Operativos (en lo sucesivo, "PO") para cada proyecto de colaboración específico o actividad a desarrollar.

Los programas operativos deben hacer referencia a cada uno de los siguientes aspectos:

- a) Definición de objetivos, términos de referencia, objetivos y propósitos específicos para desarrollar;
- b) Calendario de ejecución;
- c) Los recursos humanos y financieros disponibles;
- d) Las responsabilidades de cada parte y su contribución al "PO";



- e) Monitoreo y mecanismo de evaluación de los proyectos y del programa en general;
- f) Las disposiciones relativas a la publicación y/o publicidad de los hallazgos y resultados obtenidos; y
- g) Cualquier otra información que "Las Partes" acuerden.

Más allá de los Programas Operativos "PO", las actividades que "Las Partes" acuerden mutuamente para llevar a cabo estarán sujetas a un acuerdo suplementario firmado por los representantes autorizados de cada parte. Acuerdos suplementarios que deben incluir detalles específicos de la actividad que acordaron, incluyendo elementos tales como:

- (a) La elaboración de las responsabilidades de cada parte de la actividad acordada;
- (b) Los horarios de las actividades específicas;
- (c) Los presupuestos y las fuentes de financiamiento de cada actividad;
- (d) Cualquier otro elemento necesario para el buen desarrollo de la actividad; y
- (e) Cualquier otro elemento necesario para cumplir con los requisitos legales y normativos de cada Parte.

Los Acuerdos suplementarios están sujetos a la aprobación de cada una de "Las Partes", de acuerdo con las políticas y los procedimientos normales que regulan los tipos de actividades que se proponen en el mismo.

ARTÍCULO V **Financiamiento**

"Las Partes", financiarán las actividades a que se refiere el presente "Acuerdo" con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos y de acuerdo con su propia legislación y disponibilidades financieras. Cada Parte pagará los gastos relacionados con su participación, a menos que "Las Partes" acuerden por escrito utilizar mecanismos financieros alternativos para propósitos específicos.



ARTÍCULO VI Enlaces Institucionales

Cuando la naturaleza de las acciones de cooperación lo requieran, "Las Partes", podrán asociarse con otras entidades para el diseño, la implementación y el financiamiento de proyectos y actividades específicas.

"Las Partes", evaluarán cada dos años el desarrollo de las metas que hayan sido propuestas como resultado del presente Acuerdo de Cooperación.

ARTÍCULO VII Solución de Controversias

Como principio general, "Las Partes" trabajarán cooperativamente para resolver las controversias que puedan surgir de este Acuerdo. En el caso de que no tengan éxito en la resolución de disputas en el curso ordinario de los negocios, la controversia podrá ser sometida a funcionarios de nivel cada vez más altos dentro de cada institución hasta que "Las Partes", puedan resolver el conflicto. Si "Las Partes" siguen sin poder resolver cualquier controversia relativa al presente "Acuerdo" de cooperación, deberán someter la controversia a conciliación por dos miembros de alto nivel de cada Parte, que finalmente deberá resolver las disputas. Los gastos administrativos de conciliación serán sufragados a partes iguales por "Las Partes".

ARTÍCULO VIII Disposiciones Finales

El presente "Acuerdo" entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor por el tiempo que dure la actual Administración Estatal, pudiendo renovarse por períodos de igual duración, previa evaluación y determinación de "Las Partes".

El personal designado, comisionado o contratado por cada una de "Las Partes" para las actividades objeto del presente acuerdo y de los acuerdos específicos de colaboración que deriven del mismo, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya designado, comisionado o contratado, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral con la otra parte, y en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos.

"Las Partes" revisarán periódicamente el presente Acuerdo y cualquier actividad realizada dentro de su marco. "Las Partes" podrán hacer enmiendas por escrito al "Acuerdo" por mutuo consentimiento, especificando la fecha de su entrada en vigor.